

MARTES, 15 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 51

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-2143 *Notificación de sentencia 230/2015 en procedimiento de juicio de faltas 23/2015.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio de faltas, con el número 23/2015 a instancia de José Jorge González Herrán frente a Francisco Javier Muriel Campos, en los que se ha dictado sentencia de fecha 9/11/2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Número 230/2015

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido, sin la intervención del Ministerio Fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 969.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 23/2015, seguidos a instancia de don José González Herrán, contra Don Francisco Javier Muriel Campos, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre injurias, amenazas, vejaciones injustas y coacciones (artículo 620-2º del Código Penal), procedimiento seguido conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Don Francisco Javier Muriel Campos, como autor criminalmente responsable de una falta de injurias y amenazas prevista y penada en el artículo 620-2º del Código Penal a la pena de multa de veinte días a razón de cinco euros día (100 euros) así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 del Código Penal (artículo 53.1 del Código Penal).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Francisco Javier Muriel Campos, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 4 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Belén Alonso Frutos.

2016/2143

CVE-2016-2143